



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria

Radicación No. 11001-02-03-000-2023-01377-00

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por **D1 SAS** contra la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil, al trámite se vincula al Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá - Santander.

Notifíquese a las autoridades accionadas y demás llamados anexando copia del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Comunicar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de**

evitar futuras nulidades, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, **súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.**

La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente **No. 681673189001-2019-00068-00** deberá remitirlo con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación completamente escaneado.

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Se **Requiere** a la abogada María del Rosario Gómez Jaramillo, para que dentro del término de **un (1) día** al recibo de esta comunicación, allegue el poder especial conferido por la sociedad accionante, que la faculte para presentar esta acción de tutela.

No se accede a la medida provisional solicitada, como quiera que no se advierte de entrada la vulneración denunciada, ante la ausencia de elementos que así permitan inferirlo, conforme lo previsto en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991.

Por la secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Presidente (E)

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D6A33F0858B7AC0CA886F8E2BB7EB7499BD03CC26307343D4D8E63812F5C86E9

Documento generado en 2023-04-11